



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00173-00
DEMANDANTE: MOISES COMAS DE LA HOZ
DEMANDADO: ROSA MARIA OSORIO SOSA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ALIMENTOS DE MENORES informándole que el término para subsanar la demanda término sin que hasta el momento la parte demandante haya presentado la respectiva subsanación. A su despacho para resolver.

Barranquilla, 27 de Mayo de 2021

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
798de96cdcd6d80250c73a280c73545c26b73d02196a9caec7a8281c1e50cb4a
Documento generado en 27/05/2021 02:17:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00173-00
DEMANDANTE: MOISES COMAS DE LA HOZ
DEMANDADO: ROSA MARIA OSORIO SOSA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Mediante providencia de fecha 06 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda de ALIMENTOS DE MENORES de la referencia.

2.- La parte demandante no subsanó la demanda.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el Despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Visto y comprobado el informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó información sobre el estado del proceso a lo cual se le dio respuesta y se le envió copia del auto que inadmite la demanda, exhortándolo a revisar los estados publicados por el Juzgado a través de la plataforma Tyba y el micrositio de la Rama Judicial asignado a este despacho judicial.

No obstante, la apoderada judicial no aportó la subsanación ordenada.

Por las razones anteriormente expuestas el despacho;

RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.

2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a9a65a73433f8e2fe9bb439c8b0a5359bd2f5746d71d943df3e947503160b0b
Documento generado en 27/05/2021 02:46:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 076
Fecha: 28 de mayo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
27 de mayo de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria